

COPIA

CONTRATO No. CEL-5845-S

Agustín
11:45 a.m.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Acuerdo V, de la Sesión No. 3739, celebrada el 6 de octubre de 2016, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 15/16, a "EDINTE, S.A. de C.V."; y, por otra parte,

GUSTAVO VENTURA RUBIO,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente "EDINTE, S.A. de C.V.", persona jurídica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: cero dos diez-dos tres uno cero nueve siete-uno cero uno-nueve; quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes

ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la mano de obra, materiales, transporte, herramientas, equipos y todos los servicios necesarios para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CLARA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", ubicado en el Municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 15/16;
- b) Las aclaraciones Nos. 1 y 2, emitidas por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 15/16, de fecha 29 de julio; y, 9 de agosto de 2016, respectivamente;
- c) La oferta de la contratista con fecha de presentación 19 de agosto de 2016;
- d) Las garantías; y,
- e) El Acuerdo V, de la Sesión No. 3739, celebrada el 6 de octubre de 2016, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 15/16

El presente contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º - ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance de los trabajos, objeto del contrato comprenden la construcción del Centro Escolar de Santa Clara, lo cual deberá ejecutarse mediante la utilización de procesos constructivos practicados y aceptados en la industria de la construcción, por lo que con el fin de obtener una infraestructura estética, funcional y sismo resistente a satisfacción de la CEL, deberá aplicar los siguientes códigos y normas, en su versión más reciente, que servirán como apoyo:

American Concrete Institute ACI 318 (Instituto Americano Del Concreto).

American Society For Testing Materials ASTM (Sociedad Americana para Ensayos y Materiales).

American Association Of State Highway And Transportation Officials AASHTO (Sociedad Oficial Americana de Carreteras Y Transportes).

American Institute Of Steel Construction AISC (Instituto Americano para Construcción en Acero).

Reglamento para La Seguridad Estructural de Las Construcciones de La República de El Salvador con todas sus Normas Técnicas.

La contratista deberá aplicar todas las recomendaciones a los procesos constructivos que se describen en los documentos listados.

ARTÍCULO 4º - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha que se determine en la orden de inicio dada por la CEL, con un plazo de ejecución de doscientos diez

(210) días calendario, de conformidad al anexo II "Programa de ejecución de los trabajos". Dicha orden de inicio se emitirá posterior a la revisión de las garantías correspondientes.

Si en cualquier momento de la ejecución de los trabajos, la contratista está retrasada conforme al anexo II "Programa de ejecución de los trabajos", la CEL puede ordenarle que incremente su personal, equipo, maquinaria, herramientas que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido.

La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

La CEL no será responsable de la asignación del personal y del equipo de la contratista o por obtener materiales, suministros o por cualquier otro servicio, excepto el de la coordinación del trabajo.

ARTÍCULO 5º - FINANCIAMIENTO

La ejecución de los trabajos objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL y serán aplicados al CODENTI 717, Específico de Gastos 61603.

ARTÍCULO 7º - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

1.1. Forma de pago

El monto del contrato, será pagado a la contratista en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente, acompañado de las estimaciones mensuales, informe de laboratorio de calidad y memoria de cálculo correspondiente, aprobada por el administrador del contrato. Además se deberá anexar la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, únicamente para el primer pago.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de veintiún (21) días después que ésta presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en oficina central de la CEL.

El pago se efectuará por las partidas realmente instaladas y/o ejecutadas. No se harán pagos parciales a cuenta de materiales almacenados en los sitios de la obra o en otros lugares.

1.2. Condiciones de pago

La contratista durante los primeros siete (7) días de cada mes deberá remitir a la CEL en original y triplicado, y en los formularios aprobados, las estimaciones correspondientes al trabajo real ejecutado durante el mes calendario anterior.

El administrador del contrato o la persona designada por la CEL, verificará el trabajo reportado y revisará cada estimación, si las encontrare correctas, las aprobará dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección.

El pago de la última estimación y la devolución del monto total retenido se harán posterior a que la contratista presente una (1) copia del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos y una (1) copia de nota de la CEL de recepción de la garantía de buena obra.

ARTÍCULO 8° - RETENCIÓN DE PAGOS

La CEL retendrá de los pagos, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.- Forma y condiciones de pago; asimismo, la CEL podrá retener de cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de pérdidas o daños en razón de:

- a. Trabajo defectuoso no reparado.
- b. Cantidades adeudadas a la CEL en concepto de multa por atraso en la entrega de las obras, penalización por eficiencia y pérdida de los equipos y/o en cualquier otro concepto imputable a la contratista.
- c. El incumplimiento de la contratista a cualquier responsabilidad derivada de las obligaciones contractuales.

Si después de resarcirse de las pérdidas o daños, hubiere un remanente, será entregado a la contratista, sin intereses, posterior a la aceptación definitiva de los trabajos.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.

ARTÍCULO 9° -GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía de cumplimiento de contrato

La CEL hará efectiva la garantía la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buena obra

La garantía de buena obra se hará efectiva si la contratista durante el plazo de **doce (12) meses**, no responde por las fallas y desperfectos que le sean imputables.

ARTÍCULO 11º - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Arquitecto Oscar Coreas, Jefe de Infraestructura Social, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el Artículo 4º.- Plazo de ejecución de los trabajos, de este contrato.
- b) Revisar planos, inspeccionar, aceptar o rechazar el trabajo que se esté llevando a cabo, el ya ejecutado, el que requiera reposición, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.
- c) Aprobar o rechazar cualquier material y/o accesorio que no cumpla con las especificaciones técnicas.
- d) Aprobar o rechazar los informes mensuales de avance físico de los trabajos.
- e) Validar el avance relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por la contratista.
- f) Suspender parcial o totalmente las actividades de campo, si a su criterio no se está cumpliendo con la calidad establecida en las especificaciones técnicas del contrato, y esto no significará aumento en el plazo ni incremento en el monto del contrato.
- g) En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles comunicará por escrito las decisiones.
- h) Emitir y suscribir las actas de recepción provisional y definitiva de los trabajos, conjuntamente con la contratista.
- i) Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- j) Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

El administrador del contrato podrá delegar a otros funcionarios, empleados o representantes autorizados de la CEL, libre acceso a cualquier lugar en donde se fabriquen o preparen materiales o donde se ejecuten trabajos de montaje, y recibirán toda clase de facilidades para practicar sin restricción alguna, inspección de tales materiales y trabajos.

La contratista prestará, sin costo adicional toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del trabajo. Cualquier trabajo que se ejecute en cumplimiento del contrato estará sujeto a la aprobación de la CEL, quien determinará la cantidad, calidad, aceptabilidad y adaptabilidad de las diversas clases de trabajo y los materiales y equipo que deban entregarse en cumplimiento del contrato y resolverá los problemas que puedan surgir con respecto a la medición de cantidades y del cumplimiento de los requisitos técnicos del contrato.

La contratista deberá dar a la CEL aviso oportuno de cualquier inspección requerida. Cualquiera de tales inspecciones o la dispensa de las mismas, no liberará a la contratista de la plena responsabilidad de cumplir con los requisitos de los documentos contractuales.

Los supervisores y/o inspectores tienen autorización para rechazar cualquier trabajo o material que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a los requerimientos de este contrato.

Las inspecciones no relevarán al contratista de cualquier obligación para ejecutar el trabajo de acuerdo a las bases de licitación

ARTÍCULO 12°- SUPERVISIÓN.

Con el objeto de monitorear y controlar el desarrollo del contrato, la CEL contará con un administrador del contrato y podrá contar con supervisor(es) o inspectores de obra, quien(es) será(n) el (los) representante(s) autorizado(s) para llevar a cabo la supervisión total en el (los) sitio(s) del trabajo, el control de calidad y cantidad de los trabajos, las inspecciones necesarias de los equipos y de los materiales proporcionados por la contratista.

Para mantener una constante y fluida comunicación con entre la contratista y la supervisión, se utilizarán los mecanismos siguientes:

1. Bitácora en el sitio del Proyecto.
2. Correspondencia escrita y/o por correo electrónico, y otros canales establecidos en las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 15/16.

La bitácora permanecerá en el sitio de la obra y será el canal inmediato para las observaciones, recomendaciones e instrucciones de las labores de construcción. La bitácora deberá ser presentada a la supervisión previo al inicio de la ejecución de los trabajos para su aprobación.

La contratista designará a un ingeniero residente, quien servirá como canal de comunicación en la obra, entre la contratista y la supervisión. Las instrucciones hechas por la supervisión no serán giradas directamente al personal en campo a excepción del antes mencionado, y éste se encargará de la ejecución de dicha instrucción.

ARTÍCULO 13°.- CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La contratista durante la ejecución del proyecto, deberá cumplir como mínimo los siguientes requerimientos de carácter ambiental:

- a) El suelo resultante de cortes y excavaciones que no puedan ser reutilizados en rellenos y compactaciones, deberán disponerse en los sitios indicados por la Supervisión del Proyecto. Dicho material deberá tenderse y compactarse en capas de 30 cm, procurando obtener una superficie horizontal, garantizando la estabilidad del material.
- b) El material térreo destinado para la construcción o el material de desecho deberá permanecer cubierto con plástico, mientras no se utilice. Los restos de materiales de construcción (cemento, concreto fresco, limos, arcillas, entre otros), no deberán ser depositados en lugares donde puedan ser arrastrados hacia cuerpos de agua.
- c) El material vegetal resultante de los desramados, desraizados y descapote, deberán cortarse en trozos y disponerlos en los sitios indicados por la supervisión para la disposición final. La madera producto de los destronconados se deberá cortar en trozos que puedan ser aprovechados según lo indique la supervisión (madera o leña). Los árboles existentes ubicados en las áreas cercanas a las obras, no deberán ser objeto de perturbación o tala, por lo que la contratista deberá garantizar su conservación y protección.
- d) Bajo ninguna circunstancia se deberá perturbar la fauna silvestre del lugar. Está estrictamente prohibido capturar, golpear o matar a las especies.
- e) La maquinaria y equipo utilizado para el proyecto deberá mantenerse en buen estado mecánico y de carburación, sin fugas de aceites y lubricantes. Si la maquinaria o equipo presenta algún tipo de desperfecto que genere fugas, deberá ser reparado a la brevedad o retirado del proyecto y sustituirlo. Lo anterior, no deberá generar atrasos en la ejecución del proyecto.
- f) Los cambios de aceite, el suministro y trasiego de combustible debe realizarse con los equipos y herramientas adecuados para evitar derrames. En el caso de efectuar reparaciones mayores de maquinaria y equipo, éstas deberán realizarse de tal manera que no contaminen el área de trabajo, por lo que la contratista deberá tomar las medidas de prevención y mitigación correspondientes.
- g) Los aceites y combustibles usados, así como filtros, wiperes y envases vacíos que hayan contenido productos derivados del petróleo, solventes y pinturas, deberán depositarse en recipientes cerrados, y ser almacenados temporalmente en una bodega, la cual deberá ser impermeabilizada y contar con bermas de contención para derrames. Estos recipientes deberán identificarse para posteriormente enviarse a empresas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para su reciclaje y/o disposición final. Lo anterior será ejecutado por la contratista, sin que represente un costo para la CEL. Bajo ninguna circunstancia deberán ser vertidos en el suelo o cuerpos de agua,

o regalados a personas del lugar. La contratista deberá presentar a la supervisión comprobantes de haber realizado esta acción.

- h) En caso de un derrame accidental de productos y/o desechos derivados del petróleo, el suelo deberá ser extraído, colocado en recipientes adecuados, taparlos, rotularlos y entregarlos a empresas autorizadas por el MARN para su disposición final. Lo anterior será ejecutado por la contratista, sin que represente un costo para la CEL. La contratista deberá presentar a la supervisión comprobantes de haber realizado esta acción.
- i) Las aguas residuales de tipo especial, es decir, producto del lavado de equipos que contengan sustancias como aceites, aditivos, pinturas, combustibles, diluyentes y otros químicos, no podrán ser vertidas en el suelo y cuerpos de agua. Para realizar esta actividad deberá mantener en un área específica con barriles o tanques con tapadera dentro de los cuales deberá lavar dicha pieza, recolectar el agua residual para su posterior envío a empresas autorizadas para su disposición final. La contratista deberá presentar a la supervisión comprobantes de haber realizado cualquiera de estas acciones.
- j) Todo camión destinado al transporte de material de relleno o de cualquier tipo deberá recubrir totalmente sus tolvas, a fin de disminuir la emisión de material particulado (PM-10) durante el transporte de áridos y material de relleno, sobre todo al momento de transitar por el área urbana del Municipio de Carolina.
- k) La contratista será responsable de que al final de cada jornada diaria de trabajo, las instalaciones de todos los frentes de trabajo estén completamente limpias, libre de desechos que generen contaminación y/o que contribuyan a dar un aspecto visual inapropiado; por lo que deberá realizar cómo mínimo las siguientes acciones:
 - 1. Delimitar y señalar el área destinada para colocar los recipientes que se utilizarán para la disposición temporal de los desechos sólidos comunes (plástico, lata, papel y residuos orgánicos) y para desechos peligrosos (filtros, recipientes que contuvieron aceites o lubricantes, papel, wipe, suelo contaminado, entre otros). Cada recipiente deberá contar con tapadera y estar identificado adecuadamente.
 - 2. No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto estos desechos.
 - 3. Los diferentes tipos de desechos generados deberán enviarse a sitios de disposición final autorizados en su jurisdicción; o deberán entregarse a empresas recicladoras. El Contratista deberá entregar a la supervisión copia de comprobantes (facturas, recibos, notas, etc.) obtenidas de los sitios en donde se efectuó la disposición final de los desechos sólidos comunes.
- l) En el área del proyecto deberá colocar rótulos indicativos y preventivos como: no fumar, no botar basura, utilizar el equipo de protección personal, entre otros, que contribuyan a mantener la salud y seguridad ocupacional en el sitio.
- m) La contratista instalará servicios sanitarios portátiles en los diferentes frentes de trabajo (1 por un máximo de 10 trabajadores), cuya limpieza y disposición final de las aguas residuales será responsabilidad de la empresa que proporcione el servicio, la cual debe contar con el

Permiso Ambiental correspondiente. La frecuencia de limpieza de los baños portátiles deberá ser semanal.

- n) La contratista de hacer uso de recipientes (barriles) para almacenar agua, éstos deberán mantenerse tapados para evitar la reproducción de mosquitos e insectos vectores de enfermedades.
- o) La contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su reglamento. El equipo a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y se deberá contar al menos con: casco, zapatos con suela antideslizante y/o con cubo de protección, protectores auditivos, máscaras protectoras para la actividad de soldadura, mandiles, mangas, guantes de protección y arnés, entre otros; asimismo, deberá suministrar a su personal en obra, uniforme que lo identifique como empleado.
- p) En la bodega de materiales deberán instalarse al menos 2 extintores Tipo ABC de 20 libras.
- q) La contratista deberá suministrar agua potable a sus trabajadores.
- r) Deberá instalar un botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender a los posibles accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.
- s) La contratista tomará las precauciones necesarias al momento de movilizar la maquinaria dentro y fuera del área urbana de Carolina, a efecto de no dañar infraestructura pública ni privada. Cualquier daño ocasionado deberá ser reparado por la contratista sin que esto represente un costo adicional para la CEL.
- t) Al finalizar la ejecución de las obras la contratista deberá realizar las siguientes medidas de manera que el sitio quede en iguales o mejores condiciones que las que se encontraban inicialmente.
 - 1. Desmontar y retirar las estructuras temporales utilizadas por la contratista.
 - 2. Roturar el suelo en las áreas que fueron compactadas para propiciar la regeneración de las especies vegetales.
 - 3. Los sitios de almacenamiento temporal de desechos peligrosos y comunes, los recipientes usados y las bermas de contención de derrames de dichos sitios, deberán ser retirados y removidos.
 - 4. No dejar desechos sólidos dispersos a cielo abierto.

La contratista es responsable de hacer de conocimiento e indicar al personal a su cargo el debido cumplimiento de las medidas ambientales establecidas, para lo cual designará una persona responsable.

Es responsabilidad de la contratista atender los requerimientos expuestos anteriormente y todos aquellos incluidos en las normas y reglamentos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

Naturales (MARN). Así mismo, es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental no previsto en estos documentos y que se genere como consecuencia directa de la ejecución de las obras contratadas.

En caso de multa o sanción por negligencia de la contratista, será su total responsabilidad y deberá cumplir con todas las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 14°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15° - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- a) **PRESERVACIÓN DE LA PROPIEDAD:** La contratista protegerá de cualquier daño tanto la propiedad de la CEL, así como la propiedad de terceros, próximas a la zona de los trabajos, o que estuvieren de cualquier otra manera afectadas por los mismos. Donde quiera que dichas propiedades sufrieren daños a causa de las actividades de la contratista, serán reconstruidas a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

- b) **BITÁCORA:** La contratista deberá proporcionar un libro de bitácora con las páginas debidamente numeradas y selladas para el control de los trabajos. Cualquier trabajo que se ejecute, estará sujeto a aprobación del Supervisor por medio de la bitácora, quien verificara la cantidad, calidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los diversos tipos de trabajos que deberá ejecutar el contratista en cumplimiento del contrato. En la bitácora deberán asentarse los períodos de paro de la contratista, sus causas, preguntas y respuestas a consultas de la contratista, constancia de entrega y revisión de estimaciones y en general, todo lo relevante en el desarrollo de los trabajos; y en ella se indicará la resolución de los problemas que puedan surgir respecto a la medición de cantidades y al cumplimiento de los requisitos técnicos del contrato.

Cada hoja de la bitácora deberá de tener 3 copias, el original debe permanecer siempre en la

obra, la primera copia será del Supervisor, la segunda será para el control de la CEL, y la tercera copia será de la contratista. Al final de la obra la bitácora original pasará a ser propiedad de la CEL.

En caso de pérdida o destrucción total o parcial de la bitácora, se tendrá por ciertas e indiscutibles las instrucciones que el Supervisor manifiesta haber dado a la contratista, quien no tendrá derecho a reclamo alguno en relación con los trabajos realizados.

- c) **CORRECCIONES A LOS TRABAJOS:** Durante la vigencia del contrato y hasta la aceptación final de los trabajos, la contratista deberá, sin tardanza, reparar y/o remover y reponer sin costo para la CEL, cualquier trabajo que se muestre defectuoso, inadecuado o que no esté conforme con el contrato.

Si dentro de diez (10) días después de haber sido notificado la contratista rehusare o fuere negligente en hacer las correcciones necesarias para cumplir con las obligaciones del contrato, la CEL podrá hacer dichas correcciones haciendo los desembolsos necesarios, deduciéndolos de los pagos que se le deban a la contratista o haciéndolos efectivos a través de la garantía de cumplimiento de contrato, o de buena obra. La contratista garantizará que el trabajo será de la mejor calidad y satisfactorio en todo sentido a los intereses de la CEL.

- d) **RESIDENTE:** La contratista mantendrá en el lugar de los trabajos durante toda su ejecución un Residente y ayudantes necesarios, todos satisfactorios a la CEL. Esta persona no será sustituida sin el consentimiento de la CEL, a menos que por cualquier motivo dejase de ser empleado de la contratista o demostrare incompetencia en sus funciones. Representará a la contratista en su ausencia, y todas las órdenes transmitidas a él tendrán el mismo carácter de obligatoriedad como si fueran dadas a la contratista.

- e) **DISCREPANCIAS:** Si la contratista, en el transcurso de la ejecución del contrato, encontrare alguna discrepancia entre las diversas partes de los documentos contractuales y las condiciones físicas de la localidad, ya fuere por errores u omisiones que requieren aclaración, estará obligado a informar de ello inmediatamente por escrito al Supervisor, quien hará las verificaciones necesarias y resolverá al respecto. Cualquier trabajo que la contratista hiciere sin que la discrepancia haya sido resuelta, si no estuviere autorizado por el Supervisor, será a cuenta y riesgo de la contratista.

- f) **INSTALACIONES PROVISIONALES:** Todas las instalaciones provisionales erigidas en el sitio de los trabajos, serán de construcción sólida y segura. Después de completar el trabajo y antes de que se haga el pago final, la contratista deberá remover todas sus instalaciones y deberá rellenar con tierra todas las áreas excavadas y dejará los sitios de trabajo en condiciones limpias. La construcción de dichas instalaciones serán sin limitarlos a: rótulos, bodegas, drenajes, servicios sanitarios, agua potable, energía eléctrica, teléfonos, etc. Los suministros de agua potable, teléfono, disposición de los desechos, etc., que utilizará la contratista

durante la ejecución de los trabajos serán por su cuenta.

- g) **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:** Además de todas las otras responsabilidades y daños en los que la contratista pueda incurrir legalmente bajo el contrato o bajo cualesquiera otros acuerdos o documentos relacionados con el trabajo, la contratista debe asumir la completa responsabilidad y obligación incurrida por cualesquiera reclamos, pérdidas, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otro tipo de responsabilidades, incluyendo honorarios y desembolsos legales (llamados colectivamente "reclamos") que puedan ser presentados por la CEL en contra de la contratista, sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto por aquellos reclamos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL.
- h) **INDEMNIZACIONES:** La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al trabajo objeto del contrato.
- i) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Serán por cuenta de la contratista, el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en la obra, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido injustificado y demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte, que puedan ocurrir con relación al contrato, así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, sistemas de agua potable y drenajes, incluyendo las penalizaciones por energía no servida.

- j) **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de las personas y bienes y cumplirá con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes de trabajo y reglamentos de construcción de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del Supervisor, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de sus trabajadores. Si la contratista no los proporciona, la CEL puede suspender la ejecución de los trabajos contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros la contratista responderá directamente.

- k) **ATENCIÓN MÉDICA:** La contratista proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidentes o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán, cuando menos, iguales a los que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia.
- l) **DISPOSICIONES SANITARIAS:** La contratista tomará las providencias de tipo sanitarias que sean necesarias para mantener y proteger tanto el lugar de trabajo como la salud de los trabajadores, de acuerdo con los requerimientos y reglamentos de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16º - MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 4º. Plazo

de ejecución de los trabajos, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 17º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los trabajos, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una orden de cambio y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo, no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos para equipos, o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, o por no contar con el personal suficiente, o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 18º - PENALIDADES

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, letra j); la CEL en el ejercicio de sus facultades legales podrá imponer penalizaciones contractuales por incumplimiento a la promesa de contratar mujeres para los trabajos durante la ejecución del contrato, según declaración contenida en el formulario FT-5.12 de la SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, de las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 15/16 "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CLARA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL"; penalizando con hasta el tres por ciento (3%) del monto contractual, si durante la ejecución del contrato, la CEL, no comprobare que dentro de su planilla se encuentra plasmado que ha contratado el cinco por ciento (5%) de mujeres para la ejecución de los trabajos objeto del contrato y declarado en el formulario antes mencionado.

ARTÍCULO 19º - ORDEN DE CAMBIO

La CEL, de conformidad al artículo 83-A de la LACAP, podrá modificar mediante orden de cambio el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y no contravengan el artículo 83-B de la misma Ley.

Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

En tales casos la CEL emitirá la correspondiente orden de cambio, la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier orden de cambio en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias órdenes de cambio, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente.

Si la orden de cambio correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 21º - RECLAMOS

Cualquier reclamo que surgiera por razón de la ejecución del contrato, deberá presentarse por escrito a la otra parte dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la fecha de haberse determinado la causa que originó el daño o perjuicio; estos reclamos serán resueltos y ajustados por mutuo acuerdo entre la CEL y la contratista, si no se llega a acuerdo alguno se someterá a lo establecido en el artículo 39º.- Arreglo directo, de este contrato. No se admitirán reclamos presentados después del plazo antes mencionado.

ARTÍCULO 22º - TERMINACIÓN ANTICIPADA

La CEL podrá mediante notificación escrita a la contratista dar por terminado total o parcialmente el contrato por razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del proyecto.

La notificación indicará la terminación anticipada y en qué medida se rescinden las obligaciones de la contratista en virtud del contrato, y la fecha en que dicha terminación entrará en vigor.

Al liquidarse anticipadamente el contrato, administrador del contrato designado por la CEL, junto

con el supervisor y la contratista elaborarán un acta en la que conste:

- 1) El valor de los trabajos realizados satisfactoriamente antes de la fecha de la liquidación,
- 2) El valor de los equipos y materiales comprados por la contratista antes de la fecha de la liquidación, y, los bienes que estén terminados y listos para su envío dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de terminación anticipada y que la contratista no pueda reutilizar en forma económica en otro contrato,
- 3) Los costos de transporte y almacenaje necesarios para el resguardo de los equipos y materiales que la contratista pueda reutilizar en forma económica en otro contrato, dentro de un plazo no mayor de un (1) mes,
- 4) El costo razonable de la desmovilización y retiro de los equipos de la Contratista, que éste tenga en el lugar del proyecto, antes de la fecha de la liquidación,
- 5) El costo de la repatriación del personal de la contratista ocupado exclusivamente en el proyecto,
- 6) Los costos en que la contratista hubiera incurrido con el fin del resguardo del proyecto; y,
- 7) Los costos de cancelar cualquier subcontrato relacionado con la ejecución del proyecto.

A la suma del cálculo detallado en los numerales del 1 al 7, se le descontará las cantidades ya pagadas a la contratista a la fecha de la liquidación.

La cantidad calculada conforme al párrafo anterior será la que la CEL pagará a la contratista por causa de la liquidación anticipada, que en ningún caso podrá ser mayor al monto total del contrato.

ARTÍCULO 23º - ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE LOS TRABAJOS

Cuando los trabajos especificados en el contrato hayan sido terminados, la contratista dará aviso a la CEL, quién procederá a efectuar una inspección minuciosa a efecto de comprobar si los trabajos se han realizado de conformidad con los planos y especificaciones correspondientes.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción Provisional correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**.

ARTÍCULO 24º - PLAZO DE REVISIÓN

A partir de la fecha de emisión del acta de recepción provisional, la CEL dispondrá de un plazo máximo de **sesenta (60) días** para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL requerirá a la contratista para que subsane en el plazo de 15 días.

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEL corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ellos a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

ARTÍCULO 25º - GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

La contratista garantizará que todos los trabajos serán ejecutados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a corregir, modificar, cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto en los trabajos ejecutados, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los trabajos. El período por el cual la contratista garantizará los trabajos será de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha en que se emita el acta de recepción definitiva, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía que cubra los trabajos durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

ARTÍCULO 26º.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo máximo de **sesenta (60) días**, desde la emisión del Acta de Recepción Provisional de los Trabajos, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la contratista en un plazo máximo de **diez (10) días**, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta de recepción definitiva, previa presentación por parte de la contratista y revisión por parte de la CEL de la fianza de buena obra.

ARTÍCULO 27º - REDENCIÓN DE GARANTIAS

Practicada la recepción definitiva de la obra, mediante el Acta de Recepción Definitiva, la CEL, devolverá a la contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación y aprobación de la garantía de buena obra. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra se notificará a la contratista la liquidación correspondiente y se devolverá la garantía.

ARTÍCULO 28º - SEGUROS

Durante la ejecución del contrato, la contratista mantendrá vigente las coberturas de seguro que se especificarán más adelante, con aseguradoras y tipos de pólizas satisfactorias a la CEL. La falta

de la contratista de mantener las coberturas adecuadas, no la relevará de cualquier obligación o responsabilidad.

Los requisitos de cobertura de seguro que se especificarán, en lo referente a tipos, sumas aseguradas y aprobación de la CEL no limitarán las responsabilidades y obligaciones asumidas por la contratista.

Cualquier seguro contratado por la CEL que pueda ser aplicable será considerado como seguro en exceso y los seguros de la contratista prevalecerán para todos los propósitos, aún cuando existan disposiciones en contrario en las pólizas de la contratista.

Durante la ejecución de los trabajos, la contratista mantendrá vigentes los siguientes seguros:

- 1) Un seguro de vida y de accidentes personales para sus trabajadores.
- 2) Seguro de transporte todo riesgo para los bienes objeto del contrato, suministrados por la contratista, dentro y fuera del país.
- 3) Seguro todo riesgo construcción.
- 4) Seguro de responsabilidad civil.

1. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES. Esta cobertura se extenderá a cubrir a los trabajadores permanentes y eventuales de la contratista destacado en el sitio de la obra, que incluya cláusulas de: Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio; beneficio adicional de accidentes, desmembramiento o pérdida de funciones de miembros y/o pérdida de la vista y cláusula de gastos funerarios. El monto de suma asegurada individual para cada uno de sus trabajadores, será determinado por la Contratista.

2. SEGURO DE TRANSPORTE. Los bienes a que se refiere este contrato serán cubiertos mediante certificados de seguro todo riesgo de transporte, suscritos por la contratista para lo cual deberá someter a su compañía de seguros la lista completa de los equipos y accesorios a ser embarcados, su valor costo y flete y cualquier otra información que fuere requerida.

Estos certificados de seguro deberán cubrir el ciento diez por ciento (110%) del valor costo y flete de los bienes, durante el transporte desde las instalaciones del o los fabricantes hasta el sitio de la obra, permaneciendo vigente durante treinta (30) días después de la llegada de los bienes al sitio. El beneficiario de estos certificados de seguro será la contratista.

Asimismo, la contratista deberá declarar al transportista, el valor de los bienes a ser embarcados.

Copia de los certificados de seguro de transporte serán sometidos junto con los documentos del embarque correspondientes.

3. SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN. Este seguro protegerá a la contratista de todos los riesgos asegurables de pérdida o destrucción física o daños materiales que sufran los bienes asegurados mientras estén en el sitio de la obra, en bodegas o áreas de almacenaje, durante la construcción, hasta que el trabajo haya sido completado, que hagan necesaria su reparación o reposición durante su construcción.

Cobertura Principal:

Este seguro se extenderá a cubrir los daños como consecuencia de: incendio, rayo, explosión; impericia, descuido, negligencia y actos malintencionados de obreros y empleados del asegurado o de extraños; robo y/o hurto; daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por cualquier causa no específicamente excluida; errores de construcción, u otros accidentes imprevistos.

Coberturas Adicionales:

- Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.
- Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o rocas; deslave.
- Remoción de escombros: el seguro se extiende a cubrir los costos y gastos para la remoción de escombros o el desmantelamiento, desmontaje, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos. El límite de responsabilidad será determinado por la contratista.

Otras Coberturas:

Huelga, motín, conmoción civil; responsabilidad civil cruzada (si existiesen otros subcontratistas en el sitio de la obra), horas extras, flete expreso, flete aéreo y honorarios de ingenieros y arquitectos.

El límite de responsabilidad en el seguro todo riesgo de construcción no será menor que la suma asegurada del trabajo a su finalización e incluirá el valor del contrato a suscribirse y otros materiales que la CEL le entregue, sí los hubiere.

De igual manera la contratista puede asegurar en adición a los mencionados anteriormente, otros riesgos que considere necesarios para proteger el trabajo, la maquinaria y/o equipos utilizados, trabajos provisionales, hasta la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Esta póliza será del tipo "por evento" y protegerá a la contratista contra todos los reclamos por lesiones corporales o muerte de cualquier persona o daños a la propiedad de CEL o de terceros, que provengan de cualquier acto u omisión de la contratista. Esta póliza contendrá el endoso de cobertura de "Responsabilidad de Productos y Operaciones Terminadas", vigente por un período de noventa (90) días después de finalizados los trabajos.

Los seguros mencionados en los numerales 3 y 4 anteriores, pueden ser incluidos en una única póliza.

OTRAS CONDICIONES:

Los seguros anteriores serán contratados con una aseguradora confiable y aceptable aprobada por CEL. Las pólizas deberán ser emitidas a nombre de CEL y la contratista. La CEL por razón de su inclusión bajo estas pólizas no incurrirá en responsabilidad por el pago de prima al asegurador.

Los deducibles de las pólizas antes listadas serán cubiertos por la contratista.

La contratista tomará los seguros como se ha expresado anteriormente y someterá copias de las pólizas o certificados de seguro a CEL por lo menos con treinta (30) días antes del inicio de los trabajos en el sitio de la obra. La CEL se reserva el derecho de requerir la contratista modificar o enmendar las pólizas, si fuere necesario, para cubrir los requerimientos de este contrato y proteger los intereses de la Comisión.

Los certificados o las pólizas de seguro y las notificaciones de cualquier cancelación o cambio de dichos certificados o pólizas, serán enviados a la CEL a la dirección listada en el **artículo 41°.- Notificaciones y correspondencia.**

De no cumplir la contratista las formalidades antes mencionadas, será responsable por las reclamaciones que estuvieren cubiertas por los seguros exigidos.

ARTÍCULO 29°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentre empleada con una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución de los trabajos, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución de los trabajos.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 30° - SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a ejecutar el proyecto objeto del contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL, sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en estas bases de licitación.

El administrador del contrato responsable de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los trabajos, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 31°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CLARA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL"**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 32°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los trabajos, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 25°- Garantía de los trabajos, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y hará la devolución de la garantía de buena obra.

ARTÍCULO 33°.- VICIOS OCULTOS DE LA OBRA

La contratista estará obligada a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, deficiencias de cualquier índole que surjan como consecuencia de errores, inexactitudes, calidad impropia de los materiales o equipos utilizados, mala construcción y demás vicios ocultos, sin menoscabo de las acciones que correspondan a la CEL sobre los daños y perjuicios que pudieran causar con motivo de la inobservancia o negligencia imputables a la contratista.

Si se encontrare que la obra o alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, la CEL lo comunicará de inmediato y por escrito a la contratista a efecto de que repare los daños causados.

Si la comunicación se realizara dentro del período de ejecución de la obra, la contratista después de ser notificada deberá construir o reconstruir a su costo dicha obra, dentro del plazo que se determine de común acuerdo y de acuerdo a la gravedad del defecto. Si la contratista se negare, la CEL podrá hacerlo bajo su dirección y con sus propios materiales o con los de la contratista a través de terceros, en cualquier caso por cuenta de la contratista, quien estará obligada a reintegrar a la CEL los costos en que hubiera incurrido. En caso de no llegarse a un acuerdo, la CEL tendrá derecho a exigir la rebaja del precio de la obra, o a deducir del último pago el costo de las construcciones o reparaciones necesarias.

Si la comunicación se realiza después de entregada el Acta de Recepción Definitiva y la contratista no reparare los daños causados por defectos o vicios ocultos en los términos establecidos en el párrafo anterior a entera satisfacción de la CEL, ésta procederá a hacer efectiva la garantía de buena obra, quedando a salvo su derecho de ejercer las acciones legales correspondientes para exigir el pago de los daños y perjuicios causados.

Si la comunicación se realizara después de finalizado el periodo de vigencia de la garantía de buena obra, y la contratista no reparare los daños causados por defectos o vicios ocultos en los términos establecidos en esta cláusula, la CEL podrá iniciar el juicio correspondiente para exigir el saneamiento y el pago de daños y perjuicios causados. Esta acción de saneamiento prescribirá en cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento de la fianza de buena obra.

ARTÍCULO 34º- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los trabajos, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista, con tres **(3) días** de anticipación, la suspensión de todo o de cualquier parte de las obras, hasta un plazo **quince (15) días hábiles** sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince **(15) días hábiles**, la CEL reconocerá a la contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En todo caso de suspensión de la obra, la contratista deberá realizar las actividades necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los trabajos dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 35º.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en

cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 36º.- SUBCONTRATISTA

La contratista para la ejecución de los trabajos, podrá subcontratar el suministro del concreto premezclado, el arrendamiento de maquinaria y equipo; instalación de cielo falso, puertas, ventanas; los servicios de topografía y control de calidad.

La CEL, aprobará los trabajos que la contratista proponga subcontratar, además de un listado que contenga los nombres o razón social completa y direcciones de los subcontratistas que específicamente empleará en la terracería y suministro de maquinaria y equipo.

Si durante la ejecución de los trabajos se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en las cláusulas IL-6 IMPEDIDOS PARA OFERTAR e IL-7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR, serán aplicables a los subcontratistas.

ARTÍCULO 37º.- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 38º.- FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a. Caducidad;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por revocación;
- d. Por rescate; y,
- e. Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 39º - ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 40º. Jurisdicción.

ARTÍCULO 40º - JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 41º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse así: **Atención a: Proyecto Hidroeléctrico el Chaparral**, a la **Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5845-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 15/16

Y a la contratista en la siguiente dirección: Carretera Panamericana Km. 142 ½ , salida al departamento de La Unión, departamento de San Miguel. Teléfono: 2667-7282, 2667-7278

ARTÍCULO 42º - VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta la liquidación del mismo.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL**



**RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**

EDINTE, S.A. de C.V.

**GUSTAVO VENTURA RUBIO
*REPRESENTANTE LEGAL**



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,


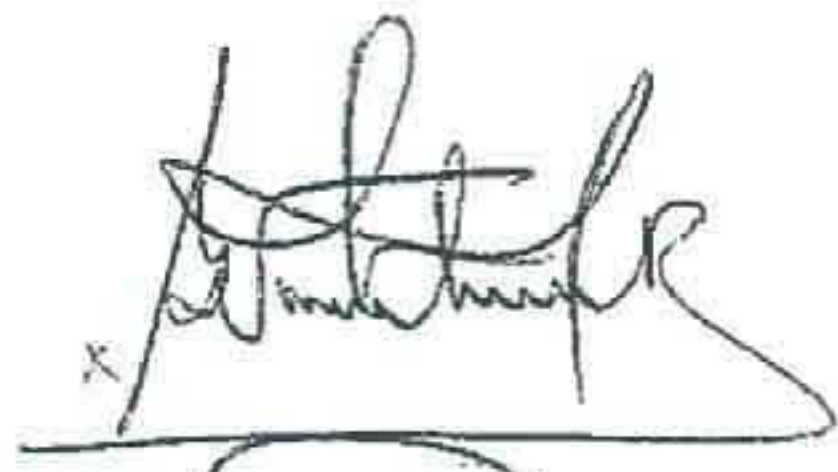


quien actúa en nombre y en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) el Acuerdo Quinto, de la sesión número tres mil setecientos treinta y nueve, celebrada el seis de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP QUINCE/DIECISÉIS, "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CLARA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", a EDINTE, S.A. de C.V.; por una parte; y por la otra, comparece el señor GUSTAVO VENTURA RUBIO,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario, y representante legal de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente

"EDINTE, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-dos tres uno cero nueve siete-uno cero uno-nueve; en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario René Oswaldo Rodríguez Lima, inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro un mil trescientos doce del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete; b) Testimonio de Escritura Pública de modificación y aumento de capital de la Sociedad, otorgada a las doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Fidel Aristides Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete, del Libro mil setecientos noventa y dos, el día veinticinco de marzo de dos mil tres; c) Testimonio de Escritura Pública de aumento de capital y modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Simeón Humberto Velásquez Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce, del Libro dos mil seiscientos diecinueve, el día veintisiete de septiembre de dos mil diez; documentos de los cuales consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros la prestación de servicios profesionales en todos los campos y ramas de la ingeniería, arquitectura y actividades en general; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las juntas generales de accionistas y de un Director Administrador Único; que administración de la sociedad y su dirección estará confiada a un Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponderá al Administrador Único, correspondiéndole así mismo, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; y d) Certificación de la credencial de elección del Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Ana Francisca Ventura de Ventura, de la cual que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número veintitrés de Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual fue celebrada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en cuyo punto único, se acordó el nombramiento del compareciente Gustavo Ventura Rubio, como Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad, para un período de cinco

años; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve, del Libro tres mil diez, el día veintitrés de octubre de dos mil doce; nombramiento que se encuentra vigente; y, en las calidades antes indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO OCHO CUATRO CINCO-S, que consta de cuarenta y dos artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL la mano de obra, materiales, transporte, herramientas, equipos y todos los servicios necesarios para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CLARA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", ubicado en el Municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha que se determine en la orden de inicio dada por la CEL, con un plazo de ejecución de doscientos diez días calendario,

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



AS

~~OP~~

